

**DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION.**

OBJECCION A PRUEBAS.

La firma Arcia, Troyano, Visuetti y Martínez, en representación de RICARDO ARTURO RIVERA YAU, para que se declare nula por ilegal, la Resolución Nº 7387-88 D.G. de 12 de enero de 1988, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social, actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En tiempo oportuno, damos a conocer las objeciones a las pruebas aducidas por la parte actora, dentro del juicio Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción, interpuesto por RICARDO ARTURO RIVERA YAU, contra la Caja de Seguro Social, y lo hacemos con fundamento en las siguientes apreciaciones:

1) Tanto la Vista Fiscal del Ministerio Público, como el auto de Sobreseimiento provisional, contienen errores fundamentales que demeritan las referidas piezas como prueba y ellos son:

a) La inspección ocular practicada en la farmacia Don Bosco, demostró la existencia de medicinas de la Caja de Seguro Social, en dicho establecimiento comercial, perteneciente al demandante.

b) El propio Dr. Rivera Yau admite que conseguía esas medicinas a través de pacientes y amigos, por vía de recetas. Tal confesión es suficiente no solo para un enjuiciamiento, sino para deducir la responsabilidad penal, por cuanto que se utilizaba el mecanismo de recetar a personas de confianza para sustraer medicamentos del Departamento de Farmacia de la Caja de Seguro Social.